

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE TECNICOS TRIBUTARIOS DE ARAGÓN**

**CAPÍTULO I:** Denominación, domicilio, ámbito y fines. Artº. 1 a 5

**CAPÍTULO II:** De los Miembros Asociados, sus derechos y deberes. Art º 6 a 14

**CAPÍTULO III:** De los Órganos de la Asociación. Artº 15.

**CAPÍTULO IV:** De la Asamblea General, Naturaleza y composición. Artº 16 a 27.

**CAPÍTULO V:** De los Órganos Directivos y de la forma de administración. Artº 28 a 38

**CAPÍTULO VI:** Del Personal técnico y administrativo. Artº39

**CAPÍTULO VII:** Del Régimen Económico. Artº40 a 45.

**CAPÍTULO VIII:** Del Régimen Electoral. Artº46 a 53.

**CAPÍTULO IX:** De las Delegaciones Provinciales. Artº 54 y 55.

**CAPÍTULO X:** Del Régimen Disciplinario. Artº 56 a 60.

**CAPÍTULO XI:** Disposiciones Varias. Artº 61 y 62.

**CAPÍTULO XII:** Disposición Derogatoria.

**CAPÍTULO XIII:** Disposición Final.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Denominación, Domicilio, Ámbito y Fines**

**Artículo 1º.**- Constituida en la Ciudad de Zaragoza a seis de Julio de mil novecientos noventa, una ASOCIACION denominada **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS DE ARAGÓN** con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar; se regirá la misma por la vigente Legislación de Asociaciones, la Ley 19/1977 de 1 de abril, el Decreto 873/77 de 22 de Abril y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2º.** - El domicilio Social de la Asociación queda establecido en Zaragoza, en la calle **Sainz de Varanda nº7, oficina 10 (Centro Master)**. No obstante, podrá trasladarse su domicilio, si así lo acuerda la Asamblea General.

**Artículo 3º.**- La **Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Aragón**, extiende su ámbito a todo el Territorio de Zaragoza, Huesca y Teruel, incluidos sus municipios e integrarán a todos los **TÉCNICOS TRIBUTARIOS, ASESORES FISCALES, O DENOMINACIONES AFINES**, que voluntariamente soliciten su afiliación y cumplan los requisitos exigidos y no incurran en incompatibilidad, sea legal o estimada por la Junta Directiva; Así mismo la **Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Aragón** podrá asociarse y/o federarse con otras Asociaciones que tengan los mismos fines o parecidos.

**Artículo 4º.**-La **Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Aragón**, respecto a su ámbito de profesión, es una organización constituida por la libre asociación de profesionales, ejerciendo su actividad de asesoramiento Fiscal y gestión técnica tributaria con plena y habitual continuidad mediante el desarrollo de las competencias legalmente establecidas en virtud de la correspondiente titulación, sin perjuicio y daños de las facultades que a las demás corporaciones profesionales o de Derecho Público tengan legalmente conferidas. Siendo los fines de la **Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Aragón**, los siguientes;

**Uno)** Fomentar las actividades de los miembros asociados, velando porque observen la Legislación vigente que les sea aplicable, y estos estatutos.

**Dos)** Servir de nexo de unión entre los distintos miembros asociados, con el fin de mantener contactos e intercambios de información sobre las respectivas actividades.

**Tres)** Tratar de que cada uno de los miembros asociados sirvan al máximo los fines previstos en estos Estatutos.

**Cuatro)** Ordenar la Actividad profesional de Técnicos Tributarios; Asesor Fiscal; y otras denominaciones afines, integradas en esta Asociación. Así como la representación de dicha actividad y la defensa de los intereses profesionales de los asociados.

**Artículo 5°.-** La Asociación desarrollará su actuación en su ámbito territorial y cuando fuere útil o conveniente a sus fines, fuera del mismo; Realizando, entre otras las siguientes funciones:

**Uno)** Promover y procurar que los miembros asociados que la componen, el mas alto grado de cualificación técnica y la más rigurosa observancia de las normas deontológicas que han de regir la actuación del Técnico Tributario o Asesor Fiscal. Promulgar, interpretar y desarrollar dichas normas dentro del marco constitucional, legal y reglamentario vigente en cada momento.

**Dos)** Mediar por vía de conciliación o como amigable componedora en las desavenencias y conflictos que pudieran suscitarse entre los miembros Asociados, a instancia de los mismos.

**Tres)** Accionar ante cualquier foro o jurisdicción, y en cualquiera de las formas previstas por las leyes procesales vigentes en cada momento, para la defensa y promoción de los intereses profesionales del colectivo de Técnicos Tributarios o Asesores Fiscales; En especial, y sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, denunciar y perseguir en vía civil, penal, administrativa, contencioso-administrativo, o en cualquier otra vía o instancia, cuantas transgresiones de la legalidad pudieran producirse en detrimento de la profesión de Técnico Tributario o Asesor Fiscal, por cualesquiera medios legítimos a su alcance.

**Cuatro)** Fomentar y estimular en todas sus formas el intercambio de información y documentación técnico científico-tributaria y la colaboración de los Técnicos Tributarios o Asesores Fiscales entre sí.

**Cinco)** Cooperar y coadyugar a los fines científicos o didácticos de corporaciones y entidades de derecho público o privado, con o sin personalidad jurídica propia, en cuanto redunde en un mayor y mejor conocimiento de la realidad jurídico-tributaria y del sistema que la ordena. Colaborar con la Administración Tributaria estatal, autonómica, provincial y local en aras de la justicia tributaria y el bien común.

**Seis)** Recibir y ejecutar delegaciones y mandatos de sus miembros asociados, cuando expresamente se le realicen por aquellos, en materias relativas a la representación y defensa de la Profesión y sus miembros ante el Estado, sus órganos jurisdiccionales de cualesquiera tipo o clase, Administración Pública, estatal, autonómica, provincial o municipal, Entes Autónomos, Instituciones, organismos autonómicos y/o Nacionales y organizaciones internacionales.

**Siete)** Regular los Honorarios mínimos profesionales de los Técnicos Tributarios o Asesores Fiscales mediante un baremo de respeto obligado para todos los miembros asociados que se adecuará periódicamente.

**Ocho)** Y, en general realizar cuantas actuaciones y actividades lícitas resulten en beneficio de los miembros asociados y de la profesión de Técnico Tributario o Asesor Fiscal.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De los miembros Asociados sus derechos y deberes**

**Artículo 6°.-** Los miembros de la Asociación podrán ser de las siguientes clases:

- Uno)** MIEMBROS DE HONOR.
- Dos)** MIEMBROS NUMERARIOS.
- Tres)** MIEMBROS SUPERNUMERARIOS.

**Artículo 7°.-** Podrán ser Miembros de Honor, las personas españolas o extranjeras que a fin de reconocer sus relevantes servicios a la Asociación o a la profesión en el desarrollo de la Ciencia Tributaria y a propuesta del pleno de la Junta Directiva, sean admitidos por la Asamblea General.

**Artículo 8°.-** Podrán ser asociados numerarios, todos aquellos que cumplan estrictamente el Artículo Diez de los presentes Estatutos.

**Artículo 9°.-** Serán Asociados aquellos que se encuentren en circunstancias siguientes:

- Uno)** Quienes con una antigüedad de cinco años al menos, cesen voluntariamente en su actividad profesional de Técnico Tributario, Asesor Fiscal o Denominaciones Afines, y así lo soliciten a la Junta Directiva.
- Dos)** Los que hayan cesado en dicho ejercicio profesional por jubilación, invalidez o causa similar y los designados para ejercer cargos incompatibles con aquél. Los Asociados miembros de honor y Supernumerarios no podrán ejercer, en ningún caso, los derechos señalados en los apartados tres y seis del artículo trece.

**Artículo 10°.-** Para adquirir la cualidad de miembro numerario de la Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Aragón, será necesario:

**Uno)** Acreditar alguna de las siguientes titulaciones académicas:

- a)** Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas, en Ciencias Empresariales, Intendente Mercantil, u otras Titulaciones superiores relacionadas directamente con el Sistema Tributario Español.
- b)** Diplomado en Derecho, en Ciencias Empresariales, Profesorado Mercantil, Peritaje Mercantil, o cualquier otro título de Grado Medio directamente relacionado con el Sistema Tributario Español.
- c)** Aquellos que posean Bachillerato Superior, Bachillerato unificado polivalente o Título de Grado Superior o Medio no relacionado con el Sistema Tributario Español, y, además, Diplomatura en Derecho Tributario expedida por un centro autorizado Ministerio de Educación y Ciencia.

Los reseñados en este apartado c) acreditarán, a criterio de la Junta Directiva, un alto nivel de conocimiento en materias fiscales y tributarias.

**Dos)** Dedicarse profesionalmente al asesoramiento y gestión técnica Tributaria.

**Tres)** Presentar debidamente cumplimentado el impreso de solicitud facilitado por Secretaría, acompañado de Fotocopia del Documento Nacional de identidad, tres

fotografías tamaño carnet, y documentación que acredite que están en posesión del Título o en situación de obtener su expedición, y del Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

De toda la documentación presentada, el Secretario dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará o denegará la admisión.

**Artículo 11 °.-** Las solicitudes de ingreso deberán ser aceptadas por la Junta directiva por una mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, si el solicitante presenta completa la documentación a que se hace referencia en el artículo 10, apartado tres, y se comprueba la veracidad de los datos consignados. La aceptación o denegación de una solicitud de ingreso deberá comunicarse al interesado en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de su presentación en la Asociación. En el caso de denegación se harán constar las razones que lo han motivado.

El solicitante podrá en este caso, recurrir ante la Asamblea General, órgano soberano y supremo de la Asociación.

**Artículo 12.-** Se perderá la condición de miembro Asociado por los siguientes motivos:

**Uno)** Los miembros asociados podrán renunciar en cualquier momento a su condición solicitando la baja mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

**Dos)** A causa de la Baja Definitiva en el ejercicio de la profesión. No obstante a este punto, y en vista de su dedicación e interés reconocido al servicio de la Asociación, éste si así lo solicita, y por acuerdo de la Junta Directiva puede ser miembro supernumerario de la Asociación. De acuerdo con lo señalado en el artículo 9, apartado 2, de los presentes Estatutos.

**Tres)** Por acuerdo adoptado en la Junta Directiva, previo expediente disciplinario incoado al efecto.

**Cuatro)** Por no estar al corriente de los pagos de las cuotas acordadas a la Asociación, durante dos trimestres consecutivos.

**Cinco)** La inobservancia reiterada de los preceptos contenidos en estos Estatutos.

**Artículo 13°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Los Miembros Asociados gozarán de los siguientes derechos:

**Uno)** Actuar profesionalmente en el Territorio de la Asociación o de cualquier otra Asociación integrada en la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.

**Dos)** Participar, siempre que no perjudiquen los derechos de los demás, en el uso y disfrute de los bienes de la Asociación y de los servicios que ésta tenga establecidos por sí misma.

**Tres)** Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se prevengan en estos Estatutos, y en concreto asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociación

**Cuatro)** Obtener de la Junta Directiva la adecuada protección de sus derechos e intereses profesionales o de asociado, pudiendo recabar el amparo de aquélla cuando considere lesionados o menoscabados estos derechos e intereses.

**Cinco)** Participar, plena y activamente, en las actividades de la Asociación, una vez cumplidas las condiciones que a éste respecto se establezcan, y recibir información adecuada sobre la marcha y funcionamiento de la Asociación.

**Seis)** Ser elector y elegible para los cargos y vocalías de la Junta Directiva.

**Siete)** Obtener de la Junta Directiva, los certificados y demás acreditaciones necesarias para acogerse al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos regulado en el Real Decreto 2.530/1.970.

**Ocho)** Solicitar de la Junta Directiva un arbitraje objetivo y neutral en aquellas cuestiones en que se vean lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales.

**Nueve)** Cualquier otro que se derive de los presentes Estatutos o que sea habitual en entidades similares a juicio de la Junta Directiva.

#### **Artículo 14°.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.**

**Uno)** Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen los presentes Estatutos, así como los acuerdos que se adopten por la Asamblea General o por la Junta Directiva en cuanto sean válidamente adoptados.

**Dos)** Pagar las cuotas y derechos, tanto de ingreso como las periódicas, que hayan sido aprobadas para el sostenimiento de la Asociación y para el desarrollo de los demás fines que se encomienden a la Asociación.

**Tres)** Asistir a los actos corporativos.

**Cuatro)** Aceptar el desempeño de los cargos que se les encomiende por los Órganos Directivos.

**Cinco)** Cumplir, con respecto a los Órganos Directivos de la Asociación y de los Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales asociados, los deberes de disciplina y armonía profesional. .

**Seis)** Cumplir las normas de ética profesional, respetar los principios de deontología profesional y el secreto profesional y poner en conocimiento de la Junta Directiva, aquellos casos en que consideren violadas estas normas.

**Siete)** Poner en conocimiento de la Junta Directiva todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente y que pueden determinar su intervención.

**Ocho)** Exigir a los miembros que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Asociación el fiel cumplimiento de sus funciones.

## **CAPITULO TERCERO**

### **De los Órganos de la Asociación**

**Artículo 15°.** – Son órganos de la **Asociación profesional de Técnicos Tributarios de Aragón** los siguientes:

**Uno)** LA ASAMBLEA GENERAL.

**Dos)** LA JUNTA DIRECTIVA.

## **CAPITULO CUARTO.**

### ***De la Asamblea General Naturaleza y Composición***

**Artículo 16°.-** La Asamblea General es el órgano superior de expresión de la voluntad de la Asociación, quedando, por tanto, obligados todos los miembros asociados, así como los órganos de Gobierno de la Asociación, al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte con arreglo a los presentes Estatutos.

La Asamblea General, podrá reunirse con carácter, tanto Ordinario como Extraordinario.

**Artículo 17°.-** Funciones de la Asamblea General.-

Corresponde a la Asamblea General:

**Uno)** La discusión y aprobación, en estado de Cuentas y memoria del ejercicio

**Dos)** La discusión y aprobación, del presupuesto del siguiente año.

**Tres)** La aprobación, si procede, de la Gestión de la Junta Directiva.

**cuatro)** Cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de miembros Asociados que no sea inferior al veinte por ciento, de conformidad con el último censo aprobado por la Junta Directiva, o bien, alcance el número de Cincuenta.

**Artículo 18°.-** Asamblea General ORDINARIA.- La Asamblea General se reunirá anualmente con carácter Ordinario dentro de los Tres primeros meses del año.

**Artículo 19°.-** ORDEN DEL DIA de las Asambleas Generales Ordinarias.- El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias deberá comprender:

**Uno)** La Lectura de las Actas de la Asamblea General

Ordinaria anterior y de las Extraordinarias que se hubieran celebrado desde aquella.

**Dos)** Cumplimiento de acuerdos.

**Tres)** La presentación, debate y aprobación de las Cuentas del año anterior.

**Cuatro)** La presentación, debate y aprobación del Presupuesto del año.

**Cinco)** La toma de posesión de los candidatos electos para la Junta Directiva, siempre y cuando se den los supuestos previstos para ello.

**Seis)** La información de la marcha general de la Asociación.

**Siete)** La presentación, debate y aprobación, en su caso, de aquellos asuntos que la Junta Directiva acuerde incluir en el Orden del Día.

**ocho)** La presentación debate y aprobación, en su caso, de las proposiciones concretas que hayan sido presentadas por un número de Asociados que no sea inferior al Treinta por Ciento, o bien alcance el número de Cincuenta, ante la Junta Directiva, dentro de la primera quincena del mes anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

**Nueve)** Un punto del Orden del Día, se referirá a Ruegos y Preguntas.

**Artículo 20°.-Asamblea General EXTRAORDINARIA.-**

**Uno)** La Asamblea General se reunirá con carácter EXTRAORDINARIO cuando la convoque la Junta Directiva por propia iniciativa o por haberlo solicitado por escrito un número de miembros asociados que representen al menos un tercio total de los votos a emitir, de conformidad con el último Censo aprobado.

En éste último caso, la Asamblea General deberá celebrarse antes de un mes de la recepción de la petición.

**Dos)** Y siempre para acordar la enajenación de Bienes, nombramiento Directiva, solicitud de declaración Pública, modificaciones Estatutarias y Disolución la Asociación.

**Artículo 21°.- Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria.-**En el Orden del Día sólo figurarán la presentación, debate y aprobación si procede de todas las proposiciones concretas, que hayan motivado su convocatoria, cuyo texto integro o un extracto que facilite clara idea de su contenido y alcance, figure transcrito en la misma convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias no habrá lectura del Acta de la reunión anterior, ni capitulo de ruegos y preguntas.

**Artículo 22°.- CONVOCATORIAS. -** Las Asambleas Generales se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, y será convocada a instancia del Presidente de la Asociación. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, haciéndose constar que en la misma fecha, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un término no superior a una hora.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Junto con el Orden del Día se acompañará necesariamente copia de toda la documentación relativa a sus puntos que deba ser examinada, presentada o debatida a lo largo de la sesión.

**Artículo 23°.-CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General se constituirá con la asistencia de todos los miembros asociados, previamente convocados.

La validez de los acuerdos viene condicionada a la concurrencia de al menos dos tercios de los votos a emitir en primera convocatoria. En segunda convocatoria todos los acuerdos serán válidos cualesquiera que sea el número de miembros asociados asistentes, tanto si son presentes como representados.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o bien reglamentariamente le sustituya, y actuará de Secretario el de la Junta Directiva o el vocal que le sustituya.

Todos los miembros asociados podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. Los asociados que residan fuera de Zaragoza podrán delegar su voto por escrito en otro miembro asociado. Está facultad se hace extensiva a los residentes en la capital en los casos justificados, a satisfacción de la Presidencia, por causa de enfermedad o ausencia forzosa. Ningún miembro asociado podrá ostentar más de dos votos delegados.

**Artículo 24°.- CELEBRACION de la Asamblea General.-**

A la hora fijada en la convocatoria, el Presidente declarará constituida la Asamblea General, el Secretario dará lectura al Orden del Día y se abrirá la sesión con el primer punto del mismo.

Para cada punto que figure en el Orden del Día se consumirán las etapas de exposición y discusión hasta llegar a un acuerdo previa votación si ello fuera necesario, siguiéndose en todo momento la normativa que se establece en el artículo 25 de estos Estatutos.

**Artículo 25°.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.-**

**Uno) DEBATES.-** Durante la etapa de discusión de cada uno de los puntos que figuren en el Orden del Día, el Presidente ejercerá las funciones de moderador, por lo cual deberá:

**a).-** Conceder el uso de la palabra a quien la solicite por riguroso orden de petición.

**b).-** Establecer, al principio de la discusión la duración máxima de las intervenciones y retirar el uso de la palabra a quien haya consumido más tiempo del establecido.

**e).-** Determinar cuando un asunto se ha de dar por discutido y someterlo, si procede a votación.

**d).-** Determinar, en el caso de que una proposición comprenda diversos extremos, si se discutieran y votarán, independientemente unos de otros o bien se trataran conjuntamente.

**e).-** Aceptar o rechazar las enmiendas por escrito que se presenten por parte de algún asistente a las proposiciones objeto de discusión. Las enmiendas, caso de ser aceptadas, se discutirán y votarán conjuntamente con el extremo de la proposición a que se haga referencia.

**f).-** Ordenar, si lo considera pertinente, la lectura de los artículos de los Estatutos que hagan referencia al tema objeto de discusión.

**g).-** Conceder la palabra, por una sola vez, para rectificar o contestar alusiones personales.

En cualquier momento, dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, podrán solicitar una votación para impugnar una decisión del Presidente. En este caso, se interrumpirá la discusión del punto del Orden del Día y se pasará a tratar la cuestión de procedimiento. Uno de los proponentes expondrá en un tiempo máximo de dos minutos las razones para impugnar la decisión del Presidente, el cual podrá responder en el mismo tiempo, pasándose a continuación a votar la propuesta de la impugnación.

En el transcurso de una misma Asamblea General únicamente podrán solicitarse dos votaciones de procedimiento, a no ser que la Asamblea por votación, y, a propuesta por escrito de dos tercios de los asistentes, acuerde ampliar aquel número.

**Dos) VOTACIONES.** - Las votaciones podrán ser de dos clases; NOMINALES O SECRETAS; La votación será secreta siempre que le afecte al decoro de un miembro asociado o lo soliciten dos terceras partes de los asistentes.

Las votaciones nominales se efectuarán por el sistema de mano alzada.

**Tres) VARIOS.-** Una Asamblea General no podrán darse por terminada, si no se agota el orden del día o la Asamblea General por votación y a propuesta del Presidente no decide terminarla.

Todos los asistentes tienen derecho a hacer constar en acta las propuestas o las palabras pronunciadas si no afectan al honor o al decoro.

**Artículo 26°.-ACUERDOS.-**Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representantes por delegación, con la excepción de aquellos asuntos, en que estos Estatutos no dispongan otra cosa. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Si en el capítulo de Ruegos y Preguntas se presentase una proposición que implicase el acuerdo de la Asamblea, la misma no podrá aprobarse en firme.

La proposición pasará a estudio de la Junta Directiva quien, si así lo estima, podrá a tal fin, convocar la oportuna Asamblea General Extraordinaria o comunicar a los proponentes en un plazo máximo de dos meses, la necesidad de presentar la proposición con los requisitos que se establecen en el apartado correspondiente a estos Estatutos.

**Artículo 27°.- ACTAS.-** De cada sesión de la Asamblea General, el Secretario extenderá con el visto bueno del Presidente, un ACTA en el libro correspondiente, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y literalmente las proposiciones presentadas y tomadas o no en consideración, y las enmiendas aceptadas, las manifestaciones y los acuerdos.

A los efectos de la pronta ejecución de los acuerdos, la Asamblea General podrá acordar que se apruebe el Acta por mediación de TRES Interventores, los cuales la firmarán en el libro junto con el Secretario y el Presidente. Seguidamente se remitirá copia del Acta a cada uno de los Asociados, para su conocimiento antes de transcurridos treinta días después de su aprobación por los Interventores.

## **CAPITULO QUINTO**

### ***De los Órganos Directivos***

#### ***Y de la forma de Administración***

**Artículo 28°.- COMPOSICION;** El Gobierno y la Administración de la Asociación correrá a cargo de la Junta Directiva, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de la Asamblea General, y estará constituida por:

Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un tesorero; Un Interventor; y Dos Vocales.

La Junta Directiva será elegida por votación de todos los miembros asociados, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos correspondientes en estos Estatutos, y será renovada cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Todos los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán su cometido con carácter gratuito, y su desempeño será incompatible con cualquier otro cargo retribuido por la Asociación, o por entidades organizadas, derivadas o constituidas por aquella.

**Artículo 29º.-** COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión Administrativa y económica de la misma en el sentido más amplio, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General. De modo especial corresponde a la Junta Directiva;

**Uno)** La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.

**Dos)** El desarrollo de los estudios y gestiones necesarios para que los TÉCNICOS TRIBUTARIOS, ASESORES FISCALES, que se hallan en su jurisdicción dedicados al ejercicio de su profesión, perciban los emolumentos adecuados a su labor.

**Tres)** El desarrollo de los estudios y gestiones necesarias para que los TÉCNICOS TRIBUTARIOS; ASESORES FISCALES, que se hallan en su jurisdicción dedicados al ejercicio de la profesión, no vea menoscabados sus derechos profesionales, laborales y contractuales y en especial la necesaria independencia técnica en el ejercicio de la profesión.

**Cuatro)** Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.

**Cinco)** La admisión de nuevos miembros asociados.

**Seis)** La elaboración del presupuesto y de las Cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.

**Siete)** La preparación de las Asambleas Generales, la ejecución de sus acuerdos y de los cometidos no previstos.

**Ocho)** La constitución de Comisiones Delegadas y Ponencias y el control sobre el funcionamiento de las mismas.

**Nueve)** La designación de las comisiones encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios, o de dictar laudos o arbitrajes.

**Diez)** La designación de los vocales encargados de suplir o auxiliar temporal o permanentemente a alguno o algunos de los cargos directivos.

**Once)** La observancia del funcionamiento de la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales, para informar debidamente a la Asamblea General.

**Doce)** Plantear a la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales, cuantos asuntos sean de la competencia de éste Organismo de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

**Trece)** La contratación de todo el personal necesario para la buena marcha de las comisiones y servicios y el control sobre el ejercicio de su labor.

**Catorce)** Ejercer las funciones disciplinarias a que hace referencia el Capítulo correspondiente en estos Estatutos.

**Quince)** Proclamar los candidatos a cargos y vocalías de la Junta Directiva.

**Dieciséis)** La interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y el establecimiento de las normas de funcionamiento que no hubieran quedado suficientemente explicitadas en el mismo.

**Diecisiete)** Designar los compromisarios que deban asistir a las Asambleas Generales de la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos

Tributarios y Asesores Fiscales.

**Dieciocho)** Todas las demás atribuciones que se establezcan en estos Estatutos, o que le delegue o encargue la Asamblea General.

**Artículo 30°.- REUNIONES DE LA JUNTA;** La junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Obligatoriamente, el Presidente deberá convocar a la Junta Directiva cuando así lo solicitaran por escrito al menos la mitad de sus miembros.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los integrantes de la misma. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas de la misma, o a seis no consecutivas en un año, se considerará como abandono del cargo. En este caso, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese del cargo o vocal correspondiente.

Las convocatorias para las reuniones serán extendidas por el Secretario, a petición del Presidente, figurará en ellas el Orden del Día con la lista de asuntos a tratar y se formulará por escrito en el que se indiquen el lugar, fecha y hora en que la sesión haya de celebrarse. Se efectuará con una antelación mínima de ocho días. Este plazo podrá acortarse a juicio del Presidente y en caso de urgencia, que justificará ante la misma Junta; Cuando el Presidente deba obligatoriamente convocar a requerimiento de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la sesión habrá de tener lugar en plazo no superior a quince días desde la fecha en que se reciba el requerimiento.

**Artículo 31°.- ADOPCION DE ACUERDOS.-** Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, en su defecto, por el Vicepresidente y, en su caso por el miembro presente de mayor edad. Además de los asuntos que figuren en el Orden del Día, se podrán tratar los que se presenten por algunos de los asistentes, sobre los cuales sólo podrá recaer acuerdo si existe unanimidad. En caso contrario se hará figurar en el Orden del Día de la próxima reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de al menos la mitad de sus miembros presentes o representados. Dicha representación habrá de conferirse por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, debiendo necesariamente recaer en un miembro de la Junta. En los empates decidirá el Presidente o quien presida la reunión.

El desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva, el texto de las proposiciones y el de los acuerdos, indicando en éste último caso el resultado de la votación, figurará en un ACTA que redactará y firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y que se consignará en orden cronológico en el libro de Actas correspondiente.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cualquier asociado que lo solicite por escrito, para exponer el tema previamente explicitado en su petición.

**Artículo 32°.- COMISIONES Y PONENCIAS.-** La Junta Directiva, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General, podrá constituir Comisiones Delegadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y sus miembros asociados.

La Junta Directiva o, en su caso la Asamblea General asignará a las diferentes Comisiones Delegadas las funciones que les corresponden, del cumplimiento de las cuales la Comisión Delegada deberá responder, a través de su Portavoz, ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá de entre todos los miembros asociados, al Portavoz de la Comisión, el cual será el responsable de la actuación de ésta y actuará de enlace entre la Comisión y la Junta Directiva.

Está establecerá asimismo quiénes de entre sus miembros han de formar parte de una Comisión Delegada, y del mismo modo podrá decidir incorporar a la Comisión a aquellos miembros asociados que estime oportuno. Toda modificación en la composición de una Comisión deberá ser propuesta por su Portavoz a la Junta Directiva y aprobada por ésta, siempre que no se oponga a un acuerdo previo de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá disolver cualquier Comisión Delegada si se considera que su existencia ha dejado de ser necesaria, a no ser que su creación haya resultado de un acuerdo de la Asamblea General, en cuyo caso deberá ser ésta quien decida su disolución.

La Junta Directiva ejercerá el debido fiscalización sobre las actividades de las Delegadas, a cuyo efecto se establecerán adecuadas. .

La Junta Directiva podrá asimismo constituir Ponencias con el objeto de elaborar informes sobre asuntos concretos, informes que serán presentados a la Junta Directiva para su ulterior resolución. Las Ponencias se disolverán automáticamente cuando la Junta Directiva haya aceptado su informe o considere alcanzados los objetivos que se señalaron.

Las Comisiones Delegadas y las Ponencias podrán, previo acuerdo en este sentido de la Junta Directiva, utilizar los servicios de personal contratado, técnico, administrativo y subalterno. La Junta Directiva, siguiendo la normativa que se establezca, efectuará la contratación de éste personal, de acuerdo con las necesidades expuestas por las diferentes Comisiones. El personal contratado de una Comisión Delegada dependerá, en cuanto a su labor, del Portavoz de la misma.

**Artículo 33°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponden al Presidente, la representación oficial de la Asociación y el ejercicio de la capacidad de obrar de la Asociación en todas sus relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales y particulares, sin perjuicio de que en casos concretos, la Junta Directiva pueda encomendar dichas funciones a determinados miembros asociados, o a Comisiones, o el propio Presidente delegarlas al Vicepresidente.

Presidirá las Asambleas Generales, la Junta Directiva, fijará el Orden del Día de unas y otras, presidirá las reuniones de las Comisiones a que asista, y en todas ellas dirigirá las deliberaciones, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

Corresponderá además al Presidente:

**Uno)** Ordenar las convocatorias de las Asambleas Generales, la Junta Directiva y las Comisiones Delegadas.

**Dos)** Proponer el Plan de Actividades de la Asociación, a la Junta Directiva.

**Tres)** Autorizar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos.

**cuatro)** Autorizar con su visto bueno las Actas de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y todas las cuentas que rinda la Asociación.

**Cinco)** Usar de la firma de toda clase de documentos públicos y privados y en general, en todos los escritos relacionados con la asociación o con ésta y terceros.

**Seis)** Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

**Siete)** Autorizar los documentos de ingresos.

**Ocho)** Firmar los oportunos talones, juntamente con el Secretario, Tesorero o el Interventor de la Asociación.

**Nueve)** En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta Directiva, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que se celebre de la misma.

**diez)** Y en general, ejercer las atribuciones inherentes al cargo del Presidente, bien impuestas por los Estatutos, o derivadas de la ejecución de los acuerdos de los demás órganos de Gobierno o, por delegación expresa de los mismos.

**Artículo 34°.-** ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-El Vicepresidente gozará de las atribuciones del Presidente en las suplencias por su ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, y siempre que el propio Presidente le delegue alguna de aquellas.

**Artículo 35°.-** ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-Compete al Secretario:

**Uno)** Ejercer como tal, tanto en la Asamblea General de Asociados, como en las reuniones de la Junta Directiva; levantando Acta de las sesiones y certificando los acuerdos.

**Dos)** Convocar las Asambleas Generales, La Junta Directiva, y cualquier otra clase de reunión, por orden del Presidente.

**Tres)** Confeccionar las correspondientes Ordenes del Día, siguiendo los mandatos del Presidente.

**Cuatro)** Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas Estatutarias en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

**Cinco)** Llevar el turno de trabajos encargados a la Asociación, de acuerdo con las normas que establezca la Junta Directiva.

**Seis)** Llevar el Libro registro de los Asociados.

**Siete)** Custodia de libros no contables, sellos y documentos.

**Ocho)** Dar curso en el plazo más breve posible a las instancias que se presenten.

**Nueve)** Ejercer la dirección y coordinación en general de los trabajos Técnico Administrativos de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación, que no dependan directamente de una Comisión Delegada.

**Diez)** Informar de toda la correspondencia de entrada a la Asociación al Presidente; y redactar la correspondiente salida, la que pasará a la firma del Presidente.

**Once)** Ejercerá cuantas otras funciones sean propias de su condición y le sean asignadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, actuará cualquier otro miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente.

**Artículo 36°.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.-** El Tesorero tomará razón de los ingresos y los gastos, expedirá recibos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago con el refrendo del Presidente; Corresponde asimismo al Tesorero la llevanza del libro de Inventario de bienes de la Asociación; Cuidará de que bajo su inspección se lleve el libro de Caja y los libros de que la Asociación estime convenientes para el buen orden de la Tesorería; Realizará trimestralmente el arqueo de Caja y comprobación de cuentas bancarias; Cumplimentará las obligaciones Fiscales a que éste sometida la Asociación; Presentará un Balance de Situación Trimestral, estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al Presupuesto, elaborando el correspondiente informe a la Junta Directiva; Firmar los talones bancarios juntamente con el Presidente; El Tesorero formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 37°.- ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR.-** Compete al Interventor, tener a su cargo la intervención de todas las cuentas y de cuantos gastos se produzcan en la Asociación por cualquier concepto; Cuidar que se lleve bajo su inmediata inspección el sistema contable preciso; Firmar los talones bancarios juntamente con el Presidente en su ausencia o enfermedad del Tesorero.

**Artículo 38°.-** Los Vocales desempeñaran las funciones que les hayan sido asignadas por Presidente, de acuerdo con el correspondiente Plan de Trabajo a desarrollar por la Asociación.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Personal Técnico y Administrativo**

**Artículo 39°.** -PERSONAL CONTRATADO. - Para asegurar el correcto funcionamiento de las comisiones, así como de los servicios administrativos generales de la Asociación, la Junta Directiva podrá acordar la contratación del personal Técnico administrativo y subalterno que estime necesario.

El personal que ejerza su labor en los servicios administrativos generales de la Asociación, dependerá directamente del Secretario, el que lo haga en las Comisiones Delegadas, de los portavoces de las mismas.

La Junta Directiva ejercerá el debido control sobre la labor del personal contratado. La Contratación del personal se hará por acuerdo de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas que se establezcan.

En todos los casos en que un puesto de trabajo pueda ser ocupado por un Técnico Tributario o Asesor Fiscal, la selección de personal se efectuará a través

de un concurso-oposición, en el que tendrán derecho a participar todos los Técnicos Tributarios o Asesores fiscales asociados.

El salario y las condiciones de trabajo de tipo General, se fijarán de acuerdo con las normas correspondientes. El Secretario ejercerá las funciones de Director de Personal.

## **CAPITULO SIETE**

### **Del Régimen Económico**

**Artículo 40°.-** El funcionamiento específico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener y actuaciones a realizar por la Asociación, así como del cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellas atenciones.

Para la realización de las obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario deberán establecerse cuotas extraordinarias.

Corresponde a la Asamblea General aprobar todos los presupuestos y la liquidación de los mismos. La gestión económica y administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva. La tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los servicios técnico-administrativos de que disponga, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que emanen de dicho órgano, por si o por delegación de funciones.

**Artículo 41°.-** El Patrimonio de la Asociación consistirá en los bienes, derechos y obligaciones que actualmente posee y los que adquiera en lo sucesivo.

De la titularidad del Patrimonio habrá de quedar la debida constancia mediante inscripción en los oportunos registros, que deberá instarse por la Junta Directiva. El inventario de los bienes y derechos de la Asociación deberá ser actualizado cada año y se presentará por el Tesorero a La Junta Directiva.

**Artículo 42°.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

**Uno)** Las cuotas de entrada que para los miembros Asociados señale la Asamblea General.

**Dos)** Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

**Tres)** los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

**Cuatro)** Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de plena autonomía para la administración de su patrimonio y recursos, económicos, que deberán ser aplicados al cumplimiento de los fines establecidos en los presentes Estatutos.

**Artículo 43°.-** Las cuotas anuales serán abonadas por los miembros asociados en fracciones trimestrales, por trimestres anticipados. Dichas cuotas, y las extraordinarias que se aprobaran si procediere, se establecerán siempre y en todo caso a razón de una cantidad igual para todas los miembros asociados.

**Artículo 44°.-** La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, por medio de los libros y registros contables oportunos, a fin de que los miembros asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente, con motivo de la primera Asamblea General Ordinaria, y junto con la convocatoria que se efectúe, habrán de ponerse de manifiesto tanto el estado de cuentas de los ingresos y gastos e inventario como el proyecto del presupuesto.

**Artículo 45°.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y una vez satisfechas las deudas, el remanente si lo hubiere, será distribuido por la citada comisión entre los miembros asociados, a prorrata de su aportación por cuotas ordinarias a los presupuestos de la Asociación.

**Artículo 46°.-** La designación de miembros de la junta tendrá carácter electivo y de origen representativo, ajustado a los más claros principios democráticos, mediante votación libre, directa y secreta de todos los miembros asociados que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 47°.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS;** La convocatoria de elección será formulada por la Junta Directiva, con sesenta días al menos de antelación a la fecha que haya de celebrarse. Se comunicará a todos los miembros asociados los puestos de la Junta Directiva a cuyos ocupantes les corresponda cesar reglamentariamente en el desempeño de sus funciones, así como aquellos cargos o vocalías que hayan quedado vacantes por dimisión o cualquier otra causa. Con la misma comunicación se abrirá el plazo de presentación de candidatos para dichos cargos y vocalías a elegir, plazo que terminará a las 20 horas, de los treinta días siguientes de la fecha de comunicación, o del día laborable, no sábado, inmediatamente anterior si aquél fuera sábado o festivo.

Las propuestas de candidatos o de candidaturas deberán ser presentadas bajo listas que figuren todos los miembros que, deban componer la Junta Directiva, con designación del cargo que deberán ocupar en la misma; y, deberá estar refrendado con la firma de una décima parte del Censo Electoral. En la propuesta deberán figurar las firmas de aceptación de los Candidatos.

Ninguna propuesta deberá contener un número de candidatos superior al de puestos a cubrir.

La Junta Directiva aceptará y proclamará aquellos candidatos o candidaturas cuyos componentes sean elegibles para los puestos para los que se presentan, siempre que las propuestas correspondientes cumplan las condiciones que se establecen en estos Estatutos.

En el caso de que algunos de los integrantes de una candidatura no cumplan las condiciones para ser proclamados candidatos, la Junta Directiva aceptará y proclamará a los restantes que cumplan las condiciones.

Veinte días antes de la celebración de las elecciones se comunicará a todos los miembros asociados, los candidatos o candidaturas presentados y proclamados.

En la misma comunicación se incluirá una papeleta de votación tipo en la que quedarán claramente definidos los diferentes puestos a cubrir. En este sentido, todas las vocalías a elegir se considerarán como único puesto. Asimismo se remitirán los dos sobres a que hace referencia el artículo 48 de estos

Estatutos y que necesariamente deberá utilizar el miembro asociado en el caso de que vote por correo.

En aquella papeleta se indicará, además, que únicamente se podrá votar por un solo candidato para cada uno de los cargos, y en lo que hace referencia a la elección de vocales, se indicará el número máximo de candidatos a votar, número que coincidirá necesariamente con el número de vocales a elegir. En la papeleta de votación deberán quedar bien definidas las candidaturas en las que se integran los distintos candidatos.

En la misma fecha se remitirá a todos los miembros asociados, y a cargo de la Asociación, el programa de las distintas candidaturas, el cual no podrá ocupar más de tres folios. Si una candidatura no desea enviar su programa, no estará obligada a hacerlo.

Un ejemplar de cada una de las comunicaciones reseñadas, así como la lista de miembros asociados con derecho a voto, se insertará en el tablón de anuncios de la Asociación.

**Artículo 48°.- FORMA DE LA ELECCION.-** Todos los miembros asociados con derecho a voto podrán participar en las elecciones para renovar los cargos y vocalías de la Junta Directiva.

Las elecciones, como señala en el artículo 46 de estos Estatutos, serán por votación de candidatos por cargos y vocalías, considerándose, en este sentido las vocalías a elegir como único puesto.

En consecuencia, se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote por un candidato por un puesto para el que no fue proclamado. Asimismo se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a más de un candidato por cargo, así como aquellas en el que el número de vocales votados sea superior a los que deban ser renovados.

La votación se podrá realizar de dos formas:

**Uno)** Personalmente, acudiendo el día fijado para la elección a la mesa electoral, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 49 de estos Estatutos.

**Dos)** Enviando el voto a la sede de la Asociación por correo con anterioridad a la fecha fijada para la elección. La papeleta del voto, impresa o manuscrita, deberá ir dentro de un sobre, que se remitirá por la Asociación. Este primer sobre, así como una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del miembro asociado y fotocopia del Carné Profesional acreditativo de ser miembro de la Asociación, se incluirán en otro sobre que, asimismo, enviará la Asociación, el cual se remitirá por correo al Presidente de la Mesa Electoral, con antelación suficiente para que

pueda estar en posesión de esta última, antes de las 20 horas del día anterior, fijado para la elección.

Los votos por correo se introducirán en las urnas a partir de las 20 horas del día señalado para la elección. Al voto personal en cualquier caso se le otorga preferencia y anula el voto por correo que haya podido emitir con anterioridad el miembro asociado.

**Artículo 49°.** - MESA ELECTORAL. - La Mesa Electoral estará compuesta por Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal, que se elegirán por sorteo de entre los componentes del censo de la Asociación no candidatos.

Cada una de las candidaturas proclamadas podrá designar un Interventor de Mesa, el cual podrá asistir al acto de Votación y al Escrutinio, y tendrán derecho a exponer y hacer constar en Acta las observaciones que estimen pertinentes.

La Mesa Electoral se considerará constituida durante el acto de la votación y escrutinio, si están presentes dos o más miembros componentes de la misma.

En caso de ausencia Temporal del Presidente, éste designará de entre los miembros de la Mesa quien ha de reemplazarle provisionalmente.

**Artículo 50°.** - VOTACION Y ESCRUTINIO.-La votación se abrirá a las 17 horas y se cerrará a las 20 horas del día señalado en la convocatoria. La Mesa Electoral deberá estar permanentemente constituida durante todo este tiempo.

Los miembros asociados que voten personalmente entregarán la papeleta doblada dentro de un sobre al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en urna sellada, previa comprobación de la identidad del Asociado y de que el nombre de éste figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto.

En lo que hace referencia a los votos emitidos por correo, se seguirá el siguiente procedimiento: el Presidente de la Mesa abrirá el segundo sobre a qué se hace referencia en el artículo 48 de los presentes Estatutos. Una vez extraídos el sobre que contiene la papeleta, las fotocopias del Documento Nacional de Identidad y del Carnet Profesional del miembro asociado, se comprobará que el nombre del asociado figura en la Lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto. El sobre que contiene la papeleta será introducido por el Presidente de la Mesa en la urna.

En el caso de que la Mesa declarase invalidado el voto remitido por correo por un miembro asociado por no cumplir algunas de las condiciones reseñadas en los artículos correspondientes de estos Estatutos, deberá hacer constar en Acta las causas que han motivado la invalidación y remitir un oficio al miembro asociado notificándole las mismas.

Terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto serán resueltas de forma inmediata por la Mesa Electoral.

Una vez terminado el escrutinio el Presidente de la Mesa proclamará elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y se levantará el Acta de la elección en la que se reflejarán las incidencias que se hayan producido, así como el resultado del escrutinio y los nombres de los candidatos elegidos.

En los casos de empate, la Mesa proclamará al candidato que acredite una mayor antigüedad como miembro de la Asociación.

Una copia del Acta de la elección, así como una lista de los miembros asociados que hayan ejercido el derecho a voto, se publicará en el tablón de anuncios de la Asociación. Los sobres y papeletas utilizados serán archivados en Secretaría como mínimo durante un año a partir del día de la elección.

**Artículo 51°.- CASOS ESPECIALES.-**En el caso de que únicamente se presentara una sola Candidatura, se hará constar así en el comunicado *que* se enviará a todos los miembros asociados, se dará por suspendido el acto formal de la elección y quedarán proclamados electos los candidatos presentados. No se admitirán candidaturas parciales que no completen los cargos y vocalías a cubrir.

**Artículo 52°.** - VACANTES. - Siempre que se produjese una vacante en alguno de los cargos, por dimisión o por cualquier otra causa, la Junta Directiva designará de entre sus miembros, si ello fuera necesario, la persona que habrá de cubrirle hasta las próximas elecciones, en que deberá cubrirse todas las vacantes que se hayan producido. Si la vacante fuera en el cargo de Presidente, la ocupará el Vicepresidente, y la Junta nombrará provisionalmente un Vicepresidente entre sus miembros.

**Artículo 53°.-** Toma de posesión de los candidatos electos, se efectuará en la primera Asamblea General Ordinaria después de las Elecciones, en la cual cesarán los miembros de la Junta saliente. Durante este periodo, los componentes de la Junta Directiva elegida tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

## **CAPITULO NUEVE**

### ***De las Delegaciones Provinciales***

**Artículo 54°.-** LAS DELEGACIONES PROVINCIALES. – De acuerdo con el artículo 3 de los presentes Estatutos y para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, podrán establecerse Delegaciones Provinciales.

**Artículo 55°.-** Al frente de cada Delegación Provincial estará un Delegado elegido por los miembros de la Junta Directiva.  
De acuerdo con ello, ostentará la doble condición de representante de los miembros de la Provincia ante la Junta Directiva y de ésta ante aquéllos en las actividades organizativas y técnicas realizadas en la demarcación de su competencia.

## **CAPITULO DIEZ**

### ***Del Régimen Disciplinario***

**Artículo 56°.-** ALCANCE.- La Junta Directiva por propia iniciativa o a requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus miembros asociados que estime, constituyen una infracción culpable de los derechos profesionales o asociativos o que sean contrarios a la Ley, al prestigio de la profesión, a la honorabilidad de la clase o al respeto debido a sus compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva.

El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes de la Junta Directiva o de la Asamblea en su caso, las cuales designarán de entre los miembros de dicha Junta Directiva el oportuno Instructor y se tramitará en la forma prevenida en el artículo 57.

**Artículo 57°.-** FALTAS SANCIONABLES.- Las faltas podrán ser LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Serán faltas LEVES: Negligencias en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Asociación; Incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales; Faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma a reuniones de las Asambleas Generales, o falta de asistencia injustificada a las reuniones de la Junta Directiva; No aceptar injustificadamente el desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden; Desconsideraciones de escasa transcendencia a los compañeros.

Faltas GRAVES; Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas Leves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquellas; Incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Asociación; incumplimiento de las obligaciones Económicas con la Asociación, por dejar de satisfacer dentro de los plazos señalados, tanto las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, como las demás cargas corporativas a que viniere obligado; Desconsideración ofensiva grave a compañeros; Realización de Trabajos que por su índole atentan al prestigio profesional, actos que, sin ser constituidos de delito, supongan falta de ética profesional.

MUY GRAVES; Hechos constitutivos de delito que afecten al decoro o ética profesional, haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquellas.

**Artículo 58°.-** Las sanciones que podrán imponerse a los miembros asociados serán las siguientes:

Para las faltas LEVES; reprensión privada, apercibimiento por oficio.

Por faltas GRAVES; reprensión Pública, inhabilitación para cargos por un periodo de seis meses.

Por las Faltas MUY GRAVES; Reprensión Pública y Expulsión de la Asociación. A estos efectos se podrá realizar una publicación en Diario ámbito Territorial de la expulsión de la Asociación e indicado el motivo del hecho.

Las sanciones leves, podrán imponerse sin previa formación de expediente.

Todas las demás sanciones requieren la previa instrucción del expediente con audiencia del encartado o encartados.

A dicho efecto, designado el Instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 55 y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos formulará si procede, el oportuno pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediendo un plazo de siete días hábiles, para que puedan contestarlo.

Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el Tiempo para hacerlo, el Instructor formulará Propuesta de Resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de siete días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa.

La propuesta de Resolución, así como el alegato de los interesados, se remitirá a la Junta Directiva para que adopte la resolución que proceda.

El periodo de Instrucción no deberá prolongarse por más de otros Treinta días hábiles. Salvo causa justificada suficiente cuya apreciación corresponderá en todo caso a la Junta Directiva.

La Junta Directiva actuará en materia disciplinaria, con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta. Los acuerdos en todos los casos se adoptarán por mayoría absoluta de los componentes de la Junta Directiva.

**Artículo 59°.- RECURSOS.-** Contra todos los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Asociación se puede poner Recurso de Reposición, por los miembros asociados que tengan interés legítimo.

El Recurso de Reposición, deberá ser presentado ante la misma Junta que lo dictó, en el plazo de 15 días hábiles, desde su notificación que en el caso de temas de carácter general, coincidirá con la fecha de fijación del acuerdo o resolución en el tablón de anuncios de la Asociación.

En todos los casos se observarán las normas y principios del procedimiento administrativo.

**Artículo 60°.- RESOLUCION DE LOS RECURSOS.-** Los recursos de reposición que deban ser resueltos por la Junta Directiva, lo serán en el plazo de Dos meses desde la fecha de entrada en la Secretaría de la Asociación.

Cuando no se notifique la decisión en el plazo anteriormente citado, se entenderá desestimado dicho recurso.

## **CAPITULO ONCE**

### ***Disposiciones Varias***

**Artículo 61°.-** Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea General con los votos de la mitad más uno de los asistentes.

**Artículo 62°.- DISOLUCION.-** La Asociación podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los miembros asociados por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para éste objeto.

## **CAPITULO DOCE**

### ***Disposición Derogatoria***

Los presentes Estatutos derogan en toda su extensión cuantas otras normas de carácter estatutario, o no, hubieran regido con anterioridad la Asociación. En particular quedan derogados los Estatutos de 11 de julio de 1.990, Y cualquier otra disposición, resolución o reglamento de régimen interior asociativos en todo lo que se contradiga el contenido de los presentes.

## **CAPITULO TRECE**

### ***Disposición Final***

Estos **ESTATUTOS** entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.